



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

## DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 10764 - BOLETÍN NÚMERO 249  
JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2007

### **"Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza reguladora de la tasa por distribución de agua y otra"**

#### **ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA**

Los Santos de Maimona (Badajoz)

1.º.- Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional del expediente de modificación de las Ordenanzas reguladoras de la tasa por distribución de agua incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas y de la tasa por prestación de servicios de enseñanzas prestadas en la escuela municipal de música, aprobado por el Pleno Municipal de esta Corporación, en sesión celebrada el 28 de septiembre del actual, y publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Provincia número 202, de fecha 18 de octubre de 2007, y habiéndose presentado contra el mismo una reclamación/alegaciones, la cual fue desestimada por mayoría, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil siete, y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.º.- El referido acuerdo de modificación de las Ordenanzas reguladoras de la tasa por distribución de agua incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas y de la tasa por prestación de servicios de enseñanzas prestadas en la escuela municipal de música, y los textos íntegros de las mismas aparecen publicados íntegramente, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

3.º.- Contra el acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, según establece el artículo 19 de la repetida ley 39/88, concordante con el artículo 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los Santos de Maimona, 30 de noviembre de 2007.- El Alcalde-Presidente, José Santiago Lavado.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS**

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad local establece la Tasa por distribución de agua incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas

Artículo 3.º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares,

plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 6.º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación

Las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo de facturación, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca el devengo

Artículo 7.º.- Obligación de pago

El pago de la Tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará trimestral.

#### ANEXO I

Cuota fija	5,00 €/trimestre
CONSUMOS AL TRIMESTRE	
- Consumo de 0 a 20 m <sup>3</sup>	0,87 €/m <sup>3</sup>
- Consumo de 21 a 45 m <sup>3</sup>	1,00 €/m <sup>3</sup>
- Consumo a partir de 45 m <sup>3</sup>	1,30 €/m <sup>3</sup>

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por sesión de Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2007, y definitivamente en sesión de fecha 29 de noviembre de 2007.

Asimismo se establece, para el ejercicio de 2009 y siguientes, la revisión automática de las tarifas anteriores con arreglo al incremento que experimente el Índice de Precios al Consumo general del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 8.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de esta entidad local, el 29 de noviembre de 2007, comenzará a regir el día de 1 de enero de 2008, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS PRESTADAS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Artículo 1.- Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad local establece "tasa por prestación de servicios de enseñanzas prestadas en la escuela municipal de música "especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el

sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

#### Artículo 2.- Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanzas quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta entidad local, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En su caso, serán responsables del pago de la tasa, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 154, 205 y 55 del Código Civil, se beneficien de los servicios o actividades a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 3.- Cuantía

La cuantía de la tasa correspondiente a esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas reguladas en el anexo I que se adjunta a la misma.

#### Artículo 4.- Obligación de pago

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de la matriculación en la Escuela Municipal de Música, según viene definido en el artículo 1 de la misma.

#### Artículo 5.- Infracciones y sanciones.

1.- En todo lo relativo a calificación de infracciones de la presente ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril. Y subsidiariamente por la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen o la complementen.

2.- Asimismo, la falta de pago de alguna cuota, podrá suponer la baja de la Escuela Municipal de Música, de aquel alumno que cometa dicha infracción. Este podrá reintegrarse a las clases en el momento en que haga efectivo el pago de la cuota pendiente.

#### Disposición adicional.

En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

#### Disposición final.

La presente ordenanza que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de noviembre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o su derogación expresa.

#### ANEXO 1

Cuadro de tarifas de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por enseñanzas prestadas en la Escuela Municipal de Música

Derecho de matrícula	24,18 €
Mensualidades	13,48 € por asignatura
	10,39 € por lenguaje musical
	6,00 por EMI

Aquellas familiar con 3 o más alumnos en la Escuela Municipal de Música, tendrán un descuento del 20% sobre las tasas a satisfacer.

Asimismo se establece, para el ejercicio de 2009 y siguientes, la revisión automática de las tarifas anteriores con arreglo al incremento que experimente el Índice de Precios al Consumo general del ejercicio inmediato anterior.

Anuncio: **10764/2007**

Rectificado por: **11002/2007**